



NRC

CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS

“AHORA NO TENEMOS NADA”

Estudio sobre vivienda, tierra y propiedad de
comunidades indígenas desplazadas en Guatemala

Versión Resumen

“Ahora no tenemos nada” Estudio sobre vivienda, tierra y propiedad de comunidades indígenas desplazadas en Guatemala

Versión Resumen



CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS

© Norwegian Refugee Council, NRC | junio 2024

Resumen: Estudio del alcance de la vivienda, la tierra y la propiedad en Guatemala. Este es un informe de investigación escrito sin auxilio de herramientas de inteligencia artificial auto generativa por David A. Solís Aguilar [orcid.org/0000-0002-2894-6557] y Juan C. Peláez Villalobos.

Liderado por: María Fernanda Jaramillo. Apoyo y asistencia por equipo de NRC Guatemala. Revisado y editado por María Fernanda Jaramillo y Mayela Molina.

El Consejo Noruego para Refugiados (www.nrc.no) es una organización no gubernamental humanitaria internacional independiente que presta asistencia y protección y contribuye a encontrar soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos en todo el mundo. El contenido es responsabilidad de los autores, el Consejo Noruego para Refugiados (NRC) no necesariamente coincide con lo expuesto.

Foto de portada: Casa y cultivos destruidos en el desalojo extrajudicial por parte de un grupo criminal a la Comunidad Indígena Maya Q'eqchi de Río La Ventana, abril 2023. Por Benjamín Tec.

Para más información sobre los temas tratados en este documento, por favor, póngase en contacto con la Especialista ICLA para Norte de Centroamérica del NRC al email maria.jaramillo@nrc.no

ISBN: 978-99922-2-2822-7

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	01
Presentación	02
Primera Parte: Interpretaciones Jurídicas	04
I. Conceptos Clave	05
II. Normativa Vigente	08
III. Institucionalidad Relativa	10
IV. Mecanismos jurídicos de protección VTP para pueblos indígenas	12
Segunda parte: Interpretaciones Sociales	14
I. Alcance de la vivienda: caso de la población indígena sobreviviente del CAI reasentada en comunidades urbanas de Villa Nueva	15
II. Alcance de la tierra: caso de la población Maya Q'eqchi' y Poqomchi'	18
III. Alcance de la propiedad: caso de la Comunidad de Chuarrancho	22
Hallazgos	25
Recomendaciones	28
Referencias	30

RESUMEN EJECUTIVO

En Guatemala las condiciones de acceso a vivienda, tierra y propiedad (VTP) son frágiles para la mayoría de la población. Los mecanismos de acceso, construcción y ocupación son irregulares, y generalmente con baja intervención del Estado, en especial con poblaciones desplazadas en las últimas décadas.

Las comunidades indígenas enfrentan barreras para el acceso a la seguridad de la tenencia de la tierra, principalmente generado por inseguridad jurídica y por el bajo reconocimiento de la protección de los pueblos indígenas y originarios. Los conflictos agrarios se han generado principalmente del Conflicto Armado Interno–CAI, y más recientemente, por desalojos forzados violentos. Como consecuencia, actualmente, quienes defienden los derechos de la tierra, sufren ataques con actos violentos y de estigmatización. Estas acciones se manifiestan como represiones institucionales,

criminalización de liderazgos, amenazas y violencia, especialmente contra quienes denuncian la corrupción y la impunidad [OCHA, 2023]. En 2021, se documentaron un total de 3.574 “agresiones” contra personas, organizaciones y comunidades que defienden los derechos humanos, incluidos operadores de justicia, periodistas y defensores de los derechos de los pueblos indígenas [UDEFEQUA, 2022].

Este estudio se desarrolla a partir de tres casos de estudio sobre las condiciones de acceso a los derechos que enfrentan el mayor grupo poblacional del país, los pueblos indígenas y proporciona un análisis jurídico de instituciones clave de VTP; brinda una visión general de la realidad sobre el terreno para las comunidades indígenas afectadas por el desplazamiento; describe los vacíos legales; destaca cómo se podrían abordar las brechas en estas áreas; y plantea insumos de respuesta para la política pública correspondiente.

PRESENTACIÓN

Este documento resume la investigación “Ahora no nos queda nada: estudio sobre vivienda, tierra y propiedad de comunidades indígenas desplazadas en Guatemala” realizado durante el segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024. La investigación mencionada posee una versión extensa para revisión y lectura del público, la cual está disponible en la página web de Consejo Noruego para Refugiados. La investigación desarrolla tres casos de estudio sobre las condiciones de acceso a estos derechos a partir de las condiciones que enfrentan los pueblos indígenas.

La selección de los casos de estudio contempló realidades diferentes, basadas en una escala con distintos grados de garantías de acceso a VTP (escasas garantías, medianas garantías, buenas garantías). Entre los casos seleccionados, dos tuvieron un abordaje cualitativo, y uno tuvo enfoque cuantitativo, para conseguir una colecta de datos en las fuentes primarias más eficiente. Se realizó un análisis jurídico desarrollado mediante metodología mixta con técnicas de investigación cuantitativas y

cualitativas, incluyendo: la discusión de grupo focal con 11 participantes, 20 entrevistas con representantes de organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales y actores humanitarios, y una encuesta a 267 hogares.

La selección de los tres casos se basó en las posibilidades de acceso humanitario a las comunidades, debido a la previa experiencia de los autores en investigación-acción con estas.

1. El primer caso sobre “escasas garantías VTP”, considera a las comunidades del pueblo Maya Q’eqchi’, localizados en tres regiones: Tierras Altas, Tierras Bajas del Norte y Valle del Polochic, a la vez que considera a las comunidades del pueblo Maya Poqomchi’ en los departamentos de Baja Verapaz y Alta Verapaz. Se desarrollaron entrevistas semiestructuradas a partir de una guía de preguntas a líderes y lideresas de comunidades que han resistido al desalojo judicial y extrajudicial. Las tierras comunales documentadas son: Río La Ventana, en Cahabón y Chixoy en Cobán – Alta Verapaz, así como la comunidad poqomchi’ de Chiquihuital, en Purulhá – Baja Verapaz.

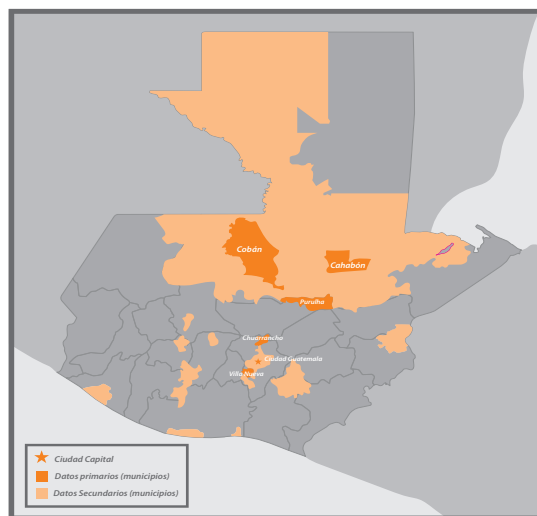
2. El segundo caso sobre “medianas garantías VTP” considera a la población indígena especialmente Maya K’iche’ e Ixil desplazada hacia el área metropolitana de la capital desde la década de 1980, sobrevivientes de diversas formas de crímenes de lesa humanidad durante el CAI, quienes se reubicaron de manera autónoma y sin apoyo estatal en las colonias Linda Vista y Santa Isabel II en el municipio de Villa Nueva.

3. El tercer caso sobre “buenas garantías VTP”, considera la realidad de los habitantes del municipio de Chuarrancho al norte del departamento de Guatemala, territorio del pueblo Maya Kaqchikel Chajomá, quienes son el sujeto de derecho sobre la propiedad colectiva de la tierra comunal, según ratificación judicial en 2014, por acción de la autoridad Rtun Tinamit Chwtutuy.

La recolección de información contó con limitaciones debido al proceso electoral y la volátil situación sociopolítica en el segundo semestre de 2023; así como los persistentes desalojos a comunidades indígenas, que han afectado la perspectiva sobre la problemática en VTP y desplazamiento forzado. Estas circunstancias limitaron el acceso a entrevistas de ciertos funcionarios y organizaciones, quienes

adicionalmente manifestaron no ser cercanos a la temática o no querer participar.

La primera sección de Estudio se enfoca en Interpretaciones Jurídicas de los derechos de VTP en Guatemala, con base en conceptos de alcance general y en conceptos jurídicos, la normativa vigente, las instituciones y los mecanismos jurídicos de protección de VTP para comunidades indígenas. La segunda sección presenta las condiciones de los pueblos indígenas, y sobre el alcance de la VTP en cada uno de los tres casos de estudio. Finalmente, la tercera parte del documento sistematiza los hallazgos y recomendaciones de los alcances de la VTP, a partir de los hallazgos de cada caso.



Mapa 1. Localización de fuentes de datos del Estudio.

PRIMERA PARTE

Interpretaciones Jurídicas

PRIMERA PARTE

Interpretaciones Jurídicas

La sociedad guatemalteca es variada, profundamente pluricultural, ensamblada por cuatro pueblos o naciones (mestizo, xinka, garífuna y maya), integrados en territorialidades históricamente diferenciadas. Además, caracterizada por gobernanza propia en el uso, protección y aprovechamiento de los bienes comunes; una estructura de poder propia con manifestaciones de categorías de conocimiento, expresiones diversas y divergentes. Este derrotero histórico muestra dos argumentos contradictorios y excluyentes, uno representa al monismo-jurídico y el otro representa al pluralismo-socio jurídico, lo cual a su vez es fuente del creciente e irresoluble conflicto socio político en la sociedad

guatemalteca sobre la relación de la tierra y la propiedad, y con éste la vivienda.

En Guatemala se ha establecido una doctrina legal que permite el cuestionamiento de la propiedad privada sobre inmuebles, derivado del reclamo de derechos históricos o ancestrales por los Pueblos o Comunidades Indígenas; lo cual trastoca el tradicional y clásico tratamiento ius civilista del derecho de propiedad sobre la tierra y la vivienda. Para entender e interpretar el estudio, se ha fundamentado epistemológicamente en un diseño conceptual que se expone lo relacionado con la tenencia de la tierra, que incluye la propiedad y la vivienda.

I. Conceptos Clave

¿Qué son los derechos de vivienda, tierra y propiedad?

Se tratan de tener un hogar libre del miedo al desalojo forzado y un lugar que ofrezca alojamiento, seguridad y la habilidad de asegurar un medio de vida. Los derechos de VTP se mencionan y definen en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Las organizaciones que protegen y ayudan a las personas afectadas por conflictos deben respetar los derechos humanos, incluidos los de las personas afectadas por conflictos

armados, y promover su promoción y protección en la medida posible.

Los derechos VTP incluyen:

- El derecho a una vivienda adecuada.
- El derecho de acceso a los recursos naturales, como la tierra y el agua.
- El derecho a la seguridad de la tenencia y a la protección contra los desalojos forzosos.
- El derecho a la no discriminación en el acceso a los derechos de VTP, que a menudo conlleva protección especial de las personas más vulnerables y marginadas.

La tenencia de la tierra es la relación entre las personas, como grupos o individuos, con respecto a la tierra. Como se describe a continuación en el análisis legal, el acceso, protección y reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas en Guatemala resulta escaso, y caracterizado por desalojos forzados que producen desplazamiento interno. Antes de comenzar la discusión, será importante que el lector entienda los conceptos clave sobre el uso y la tenencia de la tierra en Guatemala.

Tenencia

Se refiere a cualquier tipo de relación entre los seres humanos con el factor espacial que permite su realización existencial integral; lo primordial no consiste en su valoración cultural de patrimonialidad, sino en la esencialidad para la supervivencia de la humanidad con base en la relación con la tierra. En cuanto a considerarse como un valor cultural incluye los: a) Derechos de la tierra; b) Derechos a la tierra; c) Derechos sobre la tierra; d) Derechos con la tierra.

Tierra

El espacio donde se hace posible la vida social o individual del ser humano. La tierra o territorio existen por sí y fuera de las relaciones de la humanidad. Por sí mismo posee su propia ontología y axiología independiente a la humanidad que se relaciona con ella. Las formas de relación de la humanidad con la tierra crean fictamente derechos sobre ella, como forma cultural para justificar la propiedad sobre la tierra; así los pueblos originarios consideran que la tierra acoge y provee todo lo necesario para sus hijos, sin

precedencia ni preferencia de uno sobre otro.

Registro Inmobiliario

En Guatemala es el instrumento legal para la publicidad, la sistematización, servir como repositorio documental de datos que representan derechos sobre la tenencia de la tierra. El registro es de datos y no de derechos, publicita no otorga, es un acto publicitario. No es un acto jurídico constitutivo ni declarativo de derechos, los cuales constan para su validez y eficacia en el acto jurídico que lo origina. Este consta en un documento otorgado bajo formas legales y por sujetos legalmente competentes para ello, que permite hacer valer derechos ante terceros.

Derecho de Propiedad

Se trata de aquella categoría jurídica relacional por la cual la ley reconoce a un sujeto como titular pleno sobre una cosa u objeto existente fuera del tenedor o sujeto de derecho, quedando totalmente bajo su disponibilidad pudiendo enajenarlo, dividirlo, gravarlo o transmitirlo total o parcialmente en cuanto su goce bajo cualquier concepto. El derecho de propiedad es una manifestación de las formas de tenencia de la tierra que la ley considera la expresión plena de tales relaciones, sobre todo la que

se le concede la certeza y seguridad jurídica por el Estado y sus entidades.

Derecho Histórico

Este tipo de derecho de tenencia sobre la tierra va a tener como hecho fundante u originario un acto jurídico pleno, válido y eficaz, o sea, se fundamenta en un “Justo Título”, que acredita un derecho de propiedad comunal sobre un fundo o tierra delimitada. A partir de esto, los “Actos Plenos de Dominio” se llevarán a cabo como expresión de gobernanza comunitaria, de conformidad con estructuras de poder propias o ejercicio de autoridad basadas en costumbres aceptadas y normativizadas por la colectividad.

Derecho Ancestral

Este concepto se trata como el derecho de propiedad, necesita per se una fecha de inicio de su existencia y exige además una fecha de su fenecimiento. Ahora bien, lo ancestral es una nota carente de temporalidad y consiste en su nula o poca universalidad temporal, no es un dato objetivo sino referencialmente subjetivo. La ancestralidad denota una identidad socio cultural de una colectividad mediante referencias comunes históricas que lo hilan como parte de un pasado común y por lo tanto acreedor mediante herencia histórica común con otras colectividades con una misma

ancestralidad que reclaman por la asignación de títulos, el saneamiento de los resguardos constituidos y la ampliación de estos, los retornos o la restitución.

Tierra Comunal

Es la forma originaria en la que los Pueblos Indígenas y sus Comunidades ejercen la titularidad de sus derechos de tenencia sobre la tierra, sean estos derechos

reales, derechos históricos o derechos ancestrales. La tierra es comunal y los bienes son comunes, administrados bajo conocidas normas de convivencia social interna dentro de una forma de organización social propia y bajo la autoridad que para el efecto es nombrada bajo el sistema de cargos, los cuales son impuestos socialmente y no voluntariamente pretendidos ni ejercidos.

II. Normativa vigente

*En Guatemala **NO EXISTE** una normativa tendiente al acceso social a la tierra o a la vivienda, todo se reduce a participar bajo las leyes del mercado.*

Cabe mencionar que uno de los vacíos doctrinarios y legales en el ámbito jurídico guatemalteco lo constituye la carencia de un ordenamiento normativo especial en materia agraria y registral, ambas disciplinas propias de las ciencias jurídicas. La única ley que regula los bienes inmuebles, la tierra y los efectos de disponibilidad, registro y seguridad jurídica, es el Código Civil, cuerpo legal vigente desde el 1 de julio de 1964. A continuación, se enlistan la síntesis de las leyes constitucionales y ordinarias que

regulan los temas medulares sobre VTP:

- **Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (1961):** Facilita la dotación de créditos hipotecarios orientados a la construcción de viviendas.
- **Ley de Parcelamientos Urbanos (1961):** Ley que regula lo relativo a lotificaciones o colonias urbanas, para dar acceso al mercado inmobiliario.
- **Código Civil (1963):** Ley que regula todo lo referente a las personas,

- bienes, derechos reales, registro de la propiedad, obligaciones y contratos. De los artículos 464 al 897 aborda el tema de la propiedad y demás derechos reales; mientras que de los artículos 1124 al 1250 regula el Registro de la Propiedad.
- **Ley de Titulación Supletoria (1979):** Regula el procedimiento de titular supletoriamente bienes inmuebles no registrados en posesión de personas particulares. Se tramita judicialmente en la vía voluntaria; que es un procedimiento híbrido entre lo administrativo municipal y lo judicial.
 - **Constitución Política de la República de Guatemala (1985):** La propiedad está regulada en los artículos 39, 40 y 41 y 230; la Tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas en los artículos 67 y 68, y la Vivienda en los artículos 105 y 119 literal g).
 - **Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala (1984):** Regula la institucionalidad encargada, funciones, competencias, obligaciones y contratos que tengan relación con inmuebles ubicados en reservas territoriales según Art. 122 constitucional.
 - **Ley de Áreas Protegidas (1989):** Ley que crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas como ente regulador y encargado de la administración de las áreas protegidas y gestor de la biodiversidad en Guatemala.
 - **Ley del Fondo de Tierras (1999):** Norma la función de Fondo de Tierras en cuanto a la regularización y acceso a la tierra. Norma de carácter agrario. La regulación se refiere a la adjudicación en venta de



fundos declarados baldíos; el acceso trata de dotar de tierra a campesinos mediante el mercado de tierras.

- **Ley del Registro de Información Catastral (2005):** Creadora del Registro de Información Catastral, primera institución de catastro en Guatemala. Regula lo relativo al procedimiento y fases del levantamiento Catastral.

- **Ley de Vivienda (2012):** Ley regida por el principio de interés social de la vivienda con el desarrollo sostenible, económico y ambiental de la producción habitacional, sus servicios y equipamiento comunitario territorial.

III. Institucionalidad Relativa

A continuación, se presenta la institucionalidad vinculada a las normas relativas al alcance de los derechos sobre VTP en Guatemala:

- **Registro de la Propiedad:** Encargada de resguardar los datos sobre inscripciones de fincas: su dominio, anotaciones, derechos reales sobre los mismos, desmembraciones, garantías hipotecarias, anotaciones de cualquier naturaleza. Su naturaleza es la publicidad de los datos resguardados sobre la titularidad de los derechos reales sobre inmuebles, así como resguardo de los documentos que han servido de soporte para las operaciones registrales.
- **Registro de Información Catastral – RIC:** Institución encargada de elaborar el catastro nacional debido a empatar y conocer la realidad de la titularidad, ubicación y extensión de los derechos de tenencia sobre la tierra. Función total de dotar de certeza y seguridad jurídica de los derechos reales sobre las fincas inscritas.
- **Fondo de Tierras – FONTIERRAS:** Esta institución es la encargada de dotar de certeza acceso y regularización de la tierra a campesinos pobres sin tierra. El FONTIERRAS ha trabajado por medio de fideicomiso para cumplir sus fines y ha promovido e instaurado el acceso desde la lógica del mercado de tierras.

- **Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP:** Preside la gobernanza en las Áreas Protegidas por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas – SIGAP, y la Diversidad Biológica; a la vez que regula el acceso y regulación de la tierra celebra contratos de permanencia comunitaria con aquellas comunidades indígenas.
- **Oficina de Control de Reservas Territoriales – OCRET:** Encargada de la gestión del área considerada reservas territoriales de la Nación, especialmente las ubicadas a los márgenes de ríos y lagos navegables, así como de las costas marítimas; otorgando y celebrando contratos de arrendamiento con personas jurídicas o individuales para recreación, agroindustria y habitación.
- **Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular – UDEVIPO:** Forma parte de la estructura del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI). Su función principal es liquidar los bienes y cuentas del extinto Banco Nacional de la Vivienda (BANVI), entidad que surgió para atender la emergencia nacional derivada del terremoto de 1976.
- **Fondo para la Vivienda – FOPAVI:** Es un fondo dirigido a personas en situación de extrema pobreza que no puede calificar a un crédito de vivienda digna; también atiende situaciones de riesgo y peligro por desastres naturales, donde urge construir viviendas dignas.
- **Consejo Nacional para la Vivienda – CONAVI:** Es la máxima instancia orientadora de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos relativos a la vivienda digna. Es por tanto el ente rector, encargado de la promoción del desarrollo habitacional del país y su ordenamiento territorial.



Foto: Carlos Zaparoli

IV. Mecanismos jurídicos de protección VTP para pueblos indígenas

Desde 2010 el litigio practicado por los Pueblos Indígenas en Guatemala se ha enfocado en la recuperación de sus tierras, mediante acciones jurídicas de índole reivindicatoria del derecho registral de propiedad comunal, como reacción ante los despojos en los registros y archivos de las instituciones registrales, a través de operaciones anómalas que afectaron o desposeyeron a los Pueblos Indígenas de la titularidad de sus derechos.

En estos casos se pretendía la protección constitucional por medio del amparo de un derecho de propiedad privada comunal usurpada en el Registro de la Propiedad, o sea, basado en que una persona individual o jurídica, pública o privada dispusiera del inmueble como propio sin tener justo derecho para hacerlo, lo cual derivó en una sustitución del sujeto de derecho.

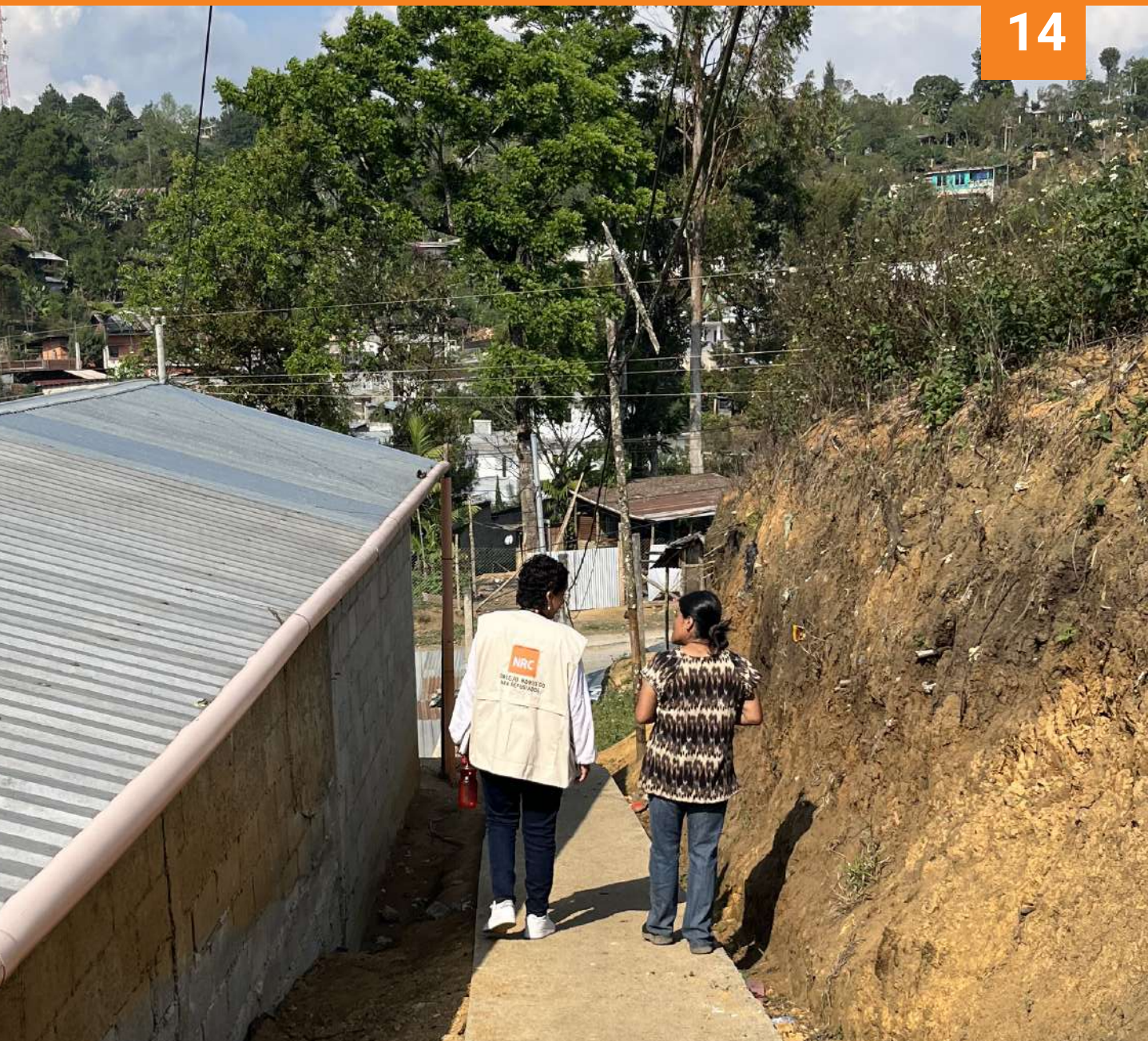
Por otra parte, las comunidades y autoridades indígenas en Guatemala han explorado nuevas rutas más allá de lo registral, abordando estratégicamente el derecho objetivo de propiedad sobre la tierra cuando se contradice el derecho ancestral o histórico de propiedad de una Comunidad o Pueblo Indígena. Para esto se ha utilizado el argumento sobre las ilegalidades o contradicciones con

las leyes de la materia vigente en el tiempo de surgimiento del acto jurídico originario del derecho de propiedad o del dato registral. Esto, en respuesta a la realidad sobre la carencia de legislación que revisara los derechos de propiedad y los datos registrales de propiedad sobre inmuebles en Guatemala.

Los órganos jurisdiccionales en Guatemala han interpretado que la propiedad privada sobre la tierra es inmutable, y por lo tanto sus títulos y registros son datos dogmáticos que deben aceptarse en contra de cualquier otro tipo de tenencia de la tierra o derechos ancestrales o históricos sobre la misma. Ante dicha dicotomía se han presentado diversos casos de Comunidades de Pueblos Indígenas que, careciendo del dato documental y registral, accionaron en contra de los derechos de propiedad registral sobre inmuebles que se encuentran bajo la titularidad de terceras personas ajenas a dichas Comunidades. Esto es una característica común relativa a la tenencia sobre la tierra histórica o ancestral, ante la jurisprudencia que trata la procedencia de las pretensiones de los Pueblos Indígenas sobre propiedad histórica o ancestral se seguirá presentando en la vía ordinaria civil, sin embargo, esta vía se adaptará al derecho procesal constitucional en cuanto

a sus principios, procedimientos o garantías para la defensa de las tierras comunales.

Es así como se han ido demarcando los alcances de la obligación estatal al momento de resolver dichos procesos: dejar sin efecto los procedimientos agrarios y títulos de adjudicación de la propiedad sobre la tierra, cancelar los registros inmobiliarios existentes, reconocer en sentencia los derechos históricos y ancestrales de las Comunidades de los Pueblos Indígenas, emitir un título que provea seguridad y certeza jurídica; delimitar dichos derechos reconocidos atendiendo las técnicas geoespaciales vigentes; inscribir dicho título en un registro y catastro para Comunidades y Pueblos Indígenas, con las garantías registrales de indivisibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.



SEGUNDA PARTE

Interpretaciones Sociales

SEGUNDA PARTE

Interpretaciones Sociales

Esta parte se estructura en tres secciones a partir de los casos de estudio, y cada una de ellas desarrolla una introducción sobre el alcance general del respectivo derecho, luego presenta antecedentes históricos del caso de estudio, y finalmente la actualidad en las condiciones de vida de las poblaciones de caso en materia de VTP en Guatemala.

I. Alcance de la Vivienda:

Caso de la población indígena sobreviviente del CAI reasentada en comunidades urbanas de Villa Nueva

En Guatemala, entre 1962 y 1996 hubo un conflicto armado interno –CAI-, que significó grandes costos humanos, materiales, institucionales y morales. Según el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), el CAI implicó la responsabilidad del Estado en 90% de las violaciones a los derechos humanos, que fueron víctimas en el 83% de los casos contra miembros de los pueblos indígenas Maya. Toda esta violencia se concentró entre 1980 y 1983, con acciones criminales

hacia la población originaria Maya K'iche, Uspanteko, Awakateko, Sakapulteko, Ixil, Q'anjob'al, Mam, Chuj, Poptí, Tektiteko, Sipakapense, Tz'utujil, Kaqchikel, Achí, Poqomchi', Q'eqchi' (Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, 1999; Oglesby y Ross, 2009).

Durante el CAI las masacres, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, las violaciones y la esclavitud sexual hacia las mujeres indígenas provocaron la destrucción material, social y cultural en los territorios mayas.

Se estima que **1,249,500** personas indígenas sufrieron el desplazamiento forzado (1981-1983), lo que representaba el 36% de la población indígena total para ese entonces (Instituto Nacional de Estadística, 1981).

El primer grupo organizado de población desplazada interna por el CAI estuvo conformado por unas 20 mil personas sobrevivientes de la violencia, quienes eran originarias de múltiples aldeas a través del territorio Maya Ixil, Ixcán, y Petén, y formó así la organización social autodenominada como Comunidades de Población en Resistencia – CPR [Cabanas, 2000; De León, 2013; Chanquín, 2007; Brett, 2007; Falla, 2016]. El segundo grupo de víctimas sobrevivientes maya que enfrentaron el desplazamiento forzado masivo, abrupto, imprevisible y bajo condiciones de total incertidumbre sobre el retorno, fueron quienes cruzaron la frontera hacia México. Esta población de 45 mil personas refugiadas se estableció en campamentos como refugiados, gestionados por ACNUR en municipios mexicanos fronterizos con Guatemala (Brett, 2007; Mack Chang, 1990; Manz, 2004).

El tercer grupo de población Maya desplazada forzosamente durante el CAI fueron las personas que huyeron de la violencia armada en sus comunidades, dirigiéndose hacia las montañas cercanas u otros poblados en sus mismos municipios en un primer momento, y posteriormente hacia poblados de otros municipios o departamentos, en especial la Costa Sur y la

ciudad capital. Se destacaron los desplazamientos hacia el área metropolitana de la Ciudad de Guatemala, a la cual se desplazaron hasta 45 mil personas de 1979 a 1991, mayormente indígenas Mayas de los departamentos más afectados por las violaciones sistemáticas entre 1980 y 1985 (Lovell, 1990; Mack Chang et al., 1992).

En la Ciudad de Guatemala las personas y familias desplazadas internas se dedicaban en su mayoría al trabajo por cuenta propia o comercio informal y en un primer momento habitaban en espacios urbanos, lo cual conllevó la organización en las comunidades de acogida, a través de “redes informales de solidaridad” entre vecinas y vecinos para facilitar la sobrevivencia. Este contexto provocó el surgimiento de organizaciones reivindicativas nacionales dedicadas a demandar al Estado la compensación por el desplazamiento a partir de la violencia contrainsurgente, entre las que destaca el Consejo Nacional de Desplazados –CONDEG (Bastos y Camus, 1994, 1996; Salvadó y González, 1997).

El CONDEG atendió a grupos de personas desplazadas internas en sus comunidades de recepción en el área urbana y periurbana de la capital y de la ciudad de Cobán (Alta Verapaz) y en los departamentos

de Escuintla, Petén e Izabal (Moller et al., 2009). En particular, durante 1993 distintos grupos de desplazados internos dispersos en distintas áreas urbanas y periurbanas se desplazaron de manera articulada con apoyo de CONDEG hacia la colonia Nimajuyú en la Zona 21 de la capital, para ocupar tierras de propiedad estatal con el fin de conseguir la atención del gobierno a sus reivindicaciones de vivienda, demandando la atención específica del Banco Nacional del Vivienda -BANVI-. En total 160 familias indígenas Maya provenientes de varios departamentos, quienes formaron la comunidad de desplazados internos “Mario Antonio Díaz” (Choc López y López García, 2011; Maldonado Arreaga, 2011).

En 1994, esta comunidad, apoyada por CONDEG, mantuvo firme su demanda de soluciones de viviendas ante el Estado, incluso hicieron frente a las amenazas estatales, así como a la desaparición de uno de sus dirigentes comunitarios (Amnesty International, 1994). Pero ante

los incumplimientos reiterados del BANVI, y bajo un cuidadoso proceso de planificación, el 22 de mayo de 1995, ingresaron de manera pacífica a la Colonia Santa Isabel II, en el municipio de Villa Nueva, en el predio que ya contaba con infraestructura básica construida por el BANVI, para casas de funcionarios públicos.

El proceso de lucha por la vivienda en Santa Isabel II, liderado por la comunidad “Mario Antonio Díaz”, pasó por una serie de acciones de movilización como presión al Estado, mediante manifestaciones en la Zona 1 capitalina, la ocupación de la sede el BANVI y el bloqueo de la carretera nacional al Pacífico durante 1995. En 1996 se logró, después de muchas negociaciones con el BANVI, el acuerdo para la adjudicación de los terrenos a las familias ocupantes de Santa Isabel II, mediante créditos hipotecarios con bajos intereses a plazos de amortización por periodos de 7, 10 y 15 años. Dichos créditos fueron administrados por la Unidad de Vivienda Popular –UDEVIPO, creada en 2002.

El tejido colectivo en la Colonia Santa Isabel II permitió apoyar la autoconstrucción de las viviendas, así como conseguir ante distintas instituciones públicas el servicio de agua corriente y del servicio de electricidad para las viviendas, la construcción y operación de una estación de policía, el instituto de educación secundaria, el mercado, el templo católico y el centro de salida, así como el mantenimiento a las calles y drenajes¹.

¹ Según grupo focal desarrollado y entrevista a actores claves.

Los avances en las condiciones de vida para la población desplazada interna por el CAI en la Colonia Santa Isabel II han sido reafirmados por la promoción del derecho al resarcimiento de las víctimas del CAI, establecido en los Acuerdos de Paz, especialmente en el periodo 2005-2019 a través del Programa Nacional de Resarcimiento, con el liderazgo del sector “Mario Antonio Díaz”.

El resarcimiento, reparación y memoria histórica de los desplazados internos como víctimas sobrevivientes del CAI no se ha materializado, en especial en relación con del derecho a la vivienda y la consolidación de la

propiedad. Es así como en la colonia Santa Isabel II, casi 30 años después de su ocupación, las familias que pagaron la totalidad del crédito al BANVI y UDEVIPO concluyeron el proceso de adjudicación de los lotes, pero persisten aun dificultades para un grupo de 200 familias que debido a dificultades socioeconómicas estructurales han firmado nuevos convenios de pago para extender el plazo del pago de su crédito, como también alrededor de 300 a 400 familias continúan pendientes de pagar la escritura de su terreno debido al alto costo de los servicios notariales. Estas circunstancias están vinculadas a la informalidad del empleo y otras causas.

II. Alcance de la Tierra:

Caso de la población Maya Q'eqchi' y Poqomchi'

En Guatemala, como en gran parte de Latinoamérica, el régimen colonial del siglo XVI al XIX creó mecanismos de articulación de formas de tenencia de las tierras colectivas indígenas con los intereses económicos españoles. A partir de la designación de los llamados “pueblos de indios”, como ocupación espacial del poder colonial en las territorialidades originarias, posterior al sometimiento violento de la conquista, a la vez que se preservaron formas de autogobierno bajo la obligación del

pago de tributos gubernamentales y eclesiales.

Las autoridades indígenas históricamente han enfrentado enormes retos para el reconocimiento de las tierras comunales por parte del Estado guatemalteco, especialmente sobre los procedimientos registrales-catastrales, ya que existen multiplicidad de casos de despojos por acciones registrales ilegales, según ha denunciado sistemáticamente la Mesa de Tierras Comunales.

El escaso reconocimiento a los *derechos territoriales de los pueblos y comunidades originarias* se ha afianzado por el desconocimiento estatal de las formas de organización cultural y de tenencia de las tierras comunales.

En las últimas décadas ha predominado la reconcentración de la tierra en las “tierras bajas del norte”, que corresponde a los departamentos de Alta Verapaz, sur del Petén y noreste de Izabal, dónde interactúan los territorios con presencia mayoritaria de los pueblos Maya Q’eqchi y Poqomchi’, que resisten las mencionadas formas extractivas de recursos históricamente (Hurtado Paz y Paz, 2008). En particular el pueblo Q’eqchi’ ha vivido ancestralmente en las tierras altas de los ríos Polochic y Cahabón -actual departamento de Alta Verapaz- y han cultivado una profunda relación espiritual con la tierra; mientras que el pueblo Poqomchi’ es habitante ancestral de la cuenca alta de los Matanzas y Cahabón, entre Baja y Alta Verapaz.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz en las territorialidades Q’eqchi’-Poqomchi’ se han impuesto condiciones de reconcentración de la propiedad de la tierra, especialmente a través de la expansión agroindustrial con el monocultivo de caña de azúcar y palma africana en el Valle del

Polochic, así como en la Franja Transversal del Norte por parte de terratenientes guatemaltecos exportadores. A lo que se suma la explotación de los recursos naturales sin consulta previa a las comunidades en las áreas protegidas con bosques y montañas sagrados q’eqchi’ y la extracción de minerales de níquel iniciada en 1977 en El Estor. (Bonham et al., 2008; García Monzón, 2011; Ybarra, 2010, 2020).

Los desalojos forzados han sido el detonante del desplazamiento de la población originaria de las territorialidades q’eqchi’-poqomchi’. Desalojos generados a causa de las denuncias penales por parte de quienes aparentemente ostentan propiedad de un fundo contra personas y comunidades bajo los tipos penales de “usurpación” y “usurpación agravada”, que el Código Penal reformado en 1996 y vigente permite proceder sin agotar la vía del procedimiento civil (Cadena, 2020; Casolo, 2020; Waxenecker, 2020).

En las territorialidades q’eqchi’-poqomchi’, se identificaron dos formas de ejecución del desalojo a comunidades que generan



Foto: Carlos Zapparoli

desplazamiento, que son: a) desalojos judiciales, a partir del mencionado accionar articulado entre fiscales distritales-municipales del Ministerio Público – MP, jueces penales locales, cuerpos policiales se ponen al servicio del interés del terrateniente y/o empresa agropecuaria denunciante; b) desalojos extrajudiciales, a cargo de grupos de seguridad privada, incluso extranjeros posiblemente involucrados en narcotráfico, que en cualquiera de los casos están vinculados a las empresas agropecuarias, sus encargados, como gerentes o administradores, e incluso directamente la familia terrateniente y el finquero interesado.

Los casos de vulneración al derecho a la Tierra son:

1. La comunidad q'eqchi' de Río La Ventana, en abril de 2023

ocupó una porción de la Finca Marichaj, ubicada en Cahabón (Alta Verapaz), para acceder a la tierra con el fin de producir alimentos, como reivindicación de la posesión histórica de la tierra de sus ancestros, quienes poseían título de “propiedad” registral y fueron desplazados por la violencia durante el CAI. Ante su ocupación enfrentaron un desalojo violento de carácter extrajudicial, efectuado por un grupo privado, fuertemente armado, con pasamontañas y sin uniforme visible. Este grupo armado rodeó y disparó a miembros de la comunidad durante una asamblea comunitaria. Los disparos hirieron a uno de los hombres, mataron varios perros, además, revisaron las casas y robaron animales de corral y destruyeron cultivos y viviendas.

2. La comunidad q'eqchi' de Chiax, Cobán, son 30 familias que

han reivindicado su posesión ancestral de la tierra como forma de resistencia a las hidroeléctricas, monocultivos y minería que afectan al territorio q'eqchi, para la protección de las montañas, bosques comunales con todos los lugares sagrados para las ceremonias. Para esto, cuentan con un título que demuestra la propiedad histórica de sus antepasados, tal como las investigaciones documentales de la comunidad en el Archivo de Centroamérica y el Registro de la Propiedad han podido demostrar. Por esto en 2020 activaron la vía legal por medio de la Corte de Constitucionalidad, resultando una resolución que no les otorgó el amparo, reafirmando así la falta de reconocimiento registral efectivo del Estado.

3. Las comunidades en las territorialidades poqomchi' luchan por las tierras comunales, en resistencia activa frente a las amenazas de licencias mineras e hidroeléctricas en Purulhá, así como a la acción violenta de terratenientes que han derivado en desalojos y desplazamiento, que han sometido a condiciones de subsistencia a las comunidades afectadas, ante la pérdida de sus viviendas, cosechas y enseres, y sin contar con apoyo alguno de instituciones del Estado. Esta ha sido la respuesta institucional ante la demanda de tierras, a pesar de la existencia de documentaciones probatorias de la posesión ancestral a través de títulos históricos de las comunidades poqomchi'.

El uso de la **violencia en los desalojos judiciales de las comunidades mencionadas, evidencia reiteradas violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas desplazadas forzosamente, particularmente en las territorialidades q'eqchi'-poqomchi'.**

Esta amenaza persiste a pesar de la existencia de protocolos de desalojo ajustados en mayor o menor medida al respeto de los derechos humanos, que han sido creados por varias instituciones públicas como la PNC, la PDH y el MP (Ministerio Público, 8 de mayo de 2012; Policía Nacional Civil, 2011; Procurador de los Derechos Humanos, 9 de agosto de 2019).

III. Alcance de la Propiedad:

Caso de la Comunidad de Chuarrancho

A partir del **litigio estratégico por las tierras comunales** en los territorios de los pueblos originarios en Guatemala, se ha conseguido avances en los derechos a la tierra, especialmente a través del reconocimiento de la propiedad. Esto se ha logrado mediante la obtención de resoluciones favorables de parte de jueces civiles y de la Corte de Constitucionalidad, así como mediante la imposición de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso de la propiedad indígena colectiva de las tierras comunales de Chuarrancho es emblemático y el primero en obtener reconocimiento a través del sistema de justicia nacional; por lo tanto, referente obligatorio sobre el alcance del derecho a la propiedad comunal en Guatemala.

El territorio Kaqchikel Chajomá de Chwutuy desde el siglo XVII estuvo administrado por un consejo de principales y sus auxiliares, autoridad derivada del sistema tradicional de cargos según la cosmovisión, que eran electas por la comunidad como sus representantes. Esto cambió poco con la creación del municipio de Chuarrancho en 1909, pero a partir de la década de 1950 el gobierno municipal asumió la administración de la propiedad comunal, inicialmente con la participación

del Consejo de Ancianos (principales y sus auxiliares), sin embargo, desde la década de 1960 los gobiernos militares desconocieron la autoridad territorial de origen ancestral y la municipalidad usurpó estas funciones de gobernanza indígena.

A pesar de estas irregularidades la propiedad de la tierra comunal continuó siendo a favor de los vecinos de Chuarrancho durante décadas, hasta que en 2001 la Municipalidad despojó a dicha comunidad de las tierras, con la transmisión de la propiedad a su favor en el Registro General de la Propiedad –RGP, y se desmembró una parte a favor de una empresa privada de telecomunicaciones. Fue así, como las autoridades y miembros de la comunidad indígena tramitaron su personería jurídica y se constituyeron en actores demandantes contra la municipalidad

y el RGP en mayo de 2012, logrando en octubre del mismo año una sentencia judicial que obligaba al RGP a dejar sin efecto sus acciones de despojo. Entonces, la reacción del RGP, la Municipalidad y la empresa de telecomunicaciones fue apelar la decisión judicial, pero en 2014 la Corte de Constitucionalidad confirmó la primera sentencia, y ordenó al RGP a conservar electrónicamente el título de propiedad de la tierra comunal a nombre de los “Vecinos de Chuarrancho” (Peláez Villalobos, 2017; Vásquez, 21 de julio de 2014).

En el marco de este Estudio se desarrolló una encuesta en 267 hogares del municipio de Chuarrancho. La encuesta se realizó en las 11 localidades con mayor población del municipio y tiene un 90% de confianza y 5% de margen de error. Los resultados arrojaron que el 33% de los hogares encuestados, no logran cubrir sus necesidades básicas y esto ha impulsado a miembros del hogar

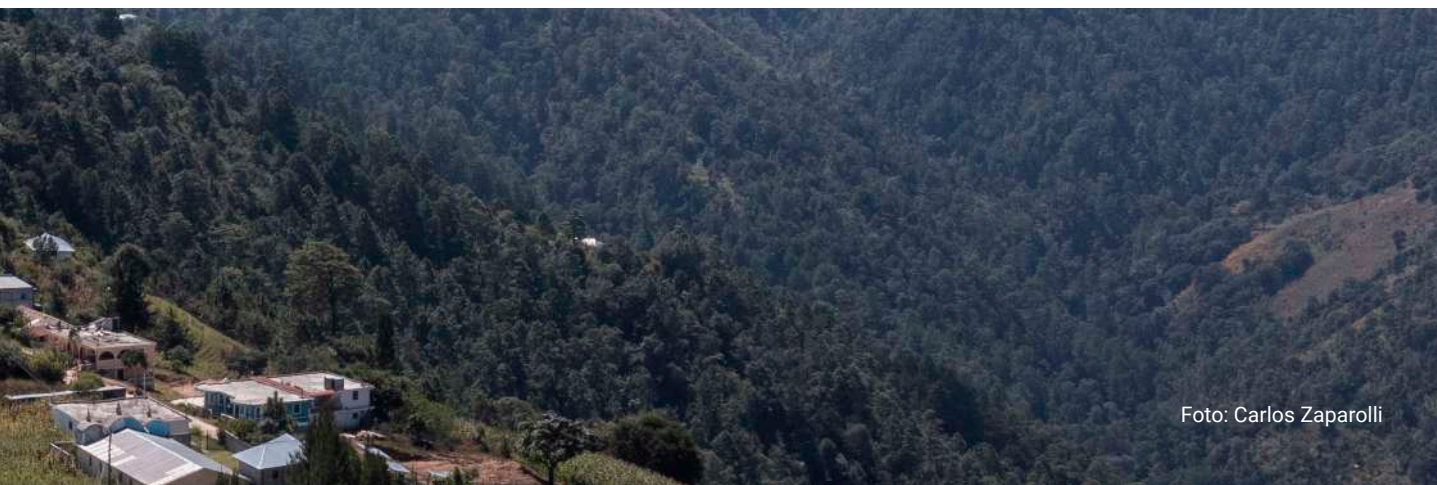
a migrar a Estados Unidos durante los últimos años. Poco más de la mitad de estos migrantes apoya directamente a sus familias en sufragar gastos cotidianos, como contrapunto, pero quienes lo hacen ayudan a mejorar sus condiciones de vida.

Por otra parte, las condiciones de vivienda en los hogares chajoma' son consideradas como adecuadas (88%), con espacios suficiente para todos miembros de la familia (79%), lo cual las personas encuestadas relacionan con el dominio del block como principal material de construcción (76%) y la existencia de servicio de agua corriente municipal. Los recursos propios son el principal mecanismo para la construcción de las viviendas (57%), que tienen superficies que van de los 40m² a los 85m². A pesar de tan buenos indicadores de vivienda, la mayoría de los hogares (74%), usa la leña como principal medio para la cocción de los alimentos, y sólo una pequeña porción del total usa estufas

ahorradoras o ecológicas para la combustión de leña (14%).

La posesión de la tierra y la vivienda de las familias chajomá se originó mayormente en la herencia (72%) o la compraventa (25%), siendo entonces la mayoría poseedores a derecho dentro de la tierra comunal, y las poquísimas familias que alquilan (1.5%) pagan una media de Q.512 mensual (\$65 USD). La posesión de las viviendas de los hogares chajomá es mayormente (84%) de un solo miembro de la familia y en los demás casos es colectiva familiar, pero en ambas circunstancias los derechos posesorios son iguales sin importar sexo o edad, o son iguales entre mujeres y hombres mayores, o tienen más prerrogativas los hombres mayores, o las mujeres mayores, quedando en desventaja para la posesión las personas más jóvenes de las familias, en especial las mujeres.

Finalmente, la documentación posesoria de los hogares chajomá sobre sus viviendas y tierras son en 89% certificados municipales, 7% en certificaciones de la Autoridad Indígena, y 2% en escrituras públicas elaboradas por notarios. Esto es una muestra de la complejidad del registro de posesión de las tierras, la certificación de su tenencia, así como la elaboración, mantenimiento y conservación del catastro comunitario para las autoridades comunitarias indígenas. Esto plantea el reto de aumentar las capacidades de su personal para la medición planimétrica, integrado con capacidades más complejas de agrimensura con el uso de herramientas geoespaciales, a fin de sustituir a la municipalidad como principal fuente de documentación posesoria para la población chajomá’.



HALLAZGOS

Este estudio ha presentado el alcance de la vivienda, la tierra y la propiedad (VTP) en Guatemala. La Primera Parte desarrolla la interpretación jurídica de los derechos relativos, según un marco conceptual ajustado, la normativa vigente, la institucionalidad relativa y los mecanismos jurídicos para su protección por parte de los

pueblos indígenas en las últimas dos décadas. Dicha interpretación permitió entretener el análisis sobre cómo se presentan las garantías VTP en Guatemala, a partir de la información rescatada en los tres casos de estudio presentados, cuya temporalidad y hechos sintetizamos a continuación:

Caso	Origen	Antecedente	Actualidad
Tierra de comunidades Maya Q'eqchi' - Poqomchi' desalojadas	[1980-1983] Masacres, saqueo desapariciones y persecución del ejército en sus comunidades.	[1984-1993] Asentamiento en áreas periféricas marginadas de la ciudad capital.	[1995-2023] Reasentamiento de familias organizadas y otras en Santa Isabel II.
Tierra de comunidades Maya Q'eqchi' - Poqomchi' desalojadas	[S.XIX] Despojo de tierras comunales Maya para fincas de colonos ladinos.	[S.XX] Desplazamiento de comunidades por violencia estatal durante el CAI.	[S.XXI...] Desalojos de población Maya reasentada en tierras despojadas por fincas.
Propiedad de la tierra comunal Maya Chajoma'	[S.XVI] Título de propiedad de Chuarrancho emitido por colonizadores.	[1896] Inscripción del Título en RGP. [2001] Cambio anómalo de la Municipalidad.	[2014...] Sentencia de la CC que reestablece la propiedad de la comunidad chajoma.

Ilustración 1. Líneas temporales de cada caso de estudio.

El alcance del derecho a la **Vivienda** se ha definido en este Estudio bajo la categoría de “medianas garantías”, debido a que el otorgamiento del crédito para el acceso al lote -específicamente en Santa Isabel II-, fue exitoso a través del crédito provisto por el BANVI; pero esto no fue acompañado con facilidades para la construcción de las viviendas, ni tampoco con mecanismos de promoción en la mejora de la calidad de vida de las familias, ni de acceso al empleo. En la actualidad, decenas de familias en Santa Isabel II no han logrado la escrituración de sus lotes y casas, y otras decenas incluso han tenido que reestructurar sus créditos en plazos de hasta 30 años; por tanto, aún se encuentran pagando a la UDEVIPO, creado en 2002 tras la extinción del BANVI.

Es así como las “medianas garantías” en el alcance de la vivienda en Guatemala se refuerzan por la carencia estructural de mecanismos de mercado o de asistencia estatal, tanto para la población de bajos y medios ingresos en general, y en particular para los descendientes de la población indígena desplazada interna por el CAI en las áreas urbanas periféricas, especialmente de la ciudad capital. Por lo tanto, la acción humanitaria hacia esta población en Guatemala sobre el alcance de la vivienda

debe de movilizar a organismos multilaterales y sus agencias especializadas, así como a organizaciones de la sociedad civil internacional y sus donantes, para articular la acción de políticas públicas dignificadoras.

El alcance del derecho a la **Tierra** a partir del caso estudiado sobre las comunidades indígenas de las territorialidades Maya Q’eqchi’ y Maya Poqomchi’, quienes han sido sistemáticamente desalojadas en los últimos años, es muestra de una condición marcada por “escasas garantías”. Tomando en cuenta la información compartida por las personas colaboradoras, y la revisión de fuentes secundarias y entrevistas a informantes clave, se puede desarrollar una comprensión amplia de la relación que tienen las comunidades q’eqchi’ y poqomchi’ con las tierras que habitan, ya que tal como se presenta en la Primera Parte de este estudio, a estas poblaciones les asiste directamente el “Derecho Real de Propiedad de las Tierras Comunes” como facultad jurídica de orden civil.

Las “escasas garantías” del alcance de la tierra en Guatemala pueden ser atendidas bajo aprobación en el Congreso de la República de la Iniciativa N° 6292, “Ley de Prevención y Atención Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno”,

presentada en septiembre de 2023. Para ello es importante enriquecer la discusión sobre el reconocimiento de las tierras comunales como fuente de disputa de poderosos intereses económicos, lícitos e ilícitos, así como de los distintos mecanismos de despojo a través de la negación u omisión de los derechos reales de la propiedad (histórica o ancestral), que ostentan las comunidades indígenas en territorialidades como q'eqchi'-poqomchi'.

El alcance del derecho a la **Propiedad** a partir del caso de la tierra comunal Maya Chajomá en el municipio de Chuarrancho permite considerar que el alcance de la propiedad presenta condiciones de “buenas garantías”. Esto, debido a que el “Derecho

Real” de la comunidad indígena de Chuarrancho fue restituido en 2014 por el Estado de Guatemala a través de sentencias judiciales, como resultado de las acciones del litigio estratégico iniciado por la comunidad indígena. Este caso permite visibilizar que la protección de los derechos de propiedad de la tierra es esencial para garantizar la dignidad y el bienestar de las comunidades indígenas.



Foto: Carlos Zaparoli

RECOMENDACIONES

Se considera que el abordaje del acceso a vivienda, tierra y propiedad es crucial para el análisis de la situación actual y en la identificación de acciones de mitigación o respuesta a las barreras de derechos, especialmente para comunidades indígenas y campesinas. Basados en la recolección de información, NRC sugiere las siguientes acciones para instituciones:

- Impulsar la investigación con fuentes primarias sobre el alcance de la vivienda para la población desplazada interna por el CAI en las áreas urbanas marginalizadas, con base en un diseño metodológico novedoso para zonas periféricas o suburbanas tanto de la Ciudad de Guatemala, Quetzaltenango y Cobán, así como en áreas rurales de los departamentos de Escuintla, Quiché y Petén.
- Dotar de recursos financieros para el apoyo profesional psicosocial de organizaciones de la sociedad a la atención humanitaria integral hacia las comunidades q'eqchi' y poqomchi' desalojadas en las últimas dos décadas, en especial de aquellas desalojadas posterior a la pandemia por COVID-19, y que aguardan la atención del Estado.
- Apoyar la atención a los desalojos por el despojo de tierras comunales, a través del seguimiento al “Acuerdo del Gobierno del presidente Bernardo Arévalo con las organizaciones campesinas CUC, CCDA, UVOC y Nuevo Día”, firmado en febrero de 2024; en especial a la implementación del “Mecanismo de Atención de Crisis” y la priorización de la “Política Nacional de Desarrollo Rural Integral” de 2009 en tres territorios (Altiplano Occidental, Verapaces y Corredor Seco Oriental).

- Facilitar recursos financieros a organizaciones de sociedad civil y autoridades indígenas (como la Mesa de Tierras Comunales) para el desarrollo de investigaciones histórica-geográficas que faciliten el litigio estratégico de casos de desalojos violentos.
- Animar la convocatoria a actores de la academia, el Ejecutivo, y la sociedad civil, para la rearticulación de una única plataforma programática de investigación científica sobre las tierras comunales, que son objeto de reivindicación por parte de comunidades y pueblos originarios
- Apoyar iniciativas de actores de la sociedad civil y comunidades indígenas para fiscalizar la implementación de los protocolos de desalojos de las instituciones responsables, como la Policía Nacional Civil, la Procuraduría de Derechos Humanos y el Ministerio Público, así como su coordinación interinstitucional, y la integración de otras instituciones relevantes como la Comisión Presidencial ADEH, RIC, Fondo de Tierras y el Ministerio de Desarrollo Social.
- Facilitar con autoridades indígenas (como las articuladas en la Mesa de Tierras Comunales), el apoyo para el desarrollo de capacidades técnicas que les permitan abordar sus necesidades de investigación, y consolidar sus sistemas de catastro y registro de las tierras comunales, como mecanismo sostenible para la tenencia segura de la tierra y de la propiedad colectiva.
- Incidir en la revisión y aprobación de la la iniciativa de Ley N° .6292, “Ley de Prevención y Atención Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno”, presentada en septiembre de 2023. Este marco normativo puede dar respuesta a las situaciones de desplazamiento actuales en Guatemala, incluso aquellas no desarrolladas en el presente Estudio, como la causada por violencia generalizada de maras y pandillas; desastres naturales y cambio climático.



REFERENCIAS

Amnesty International. (1994, 21 de enero). *Disappearance/Fear for Safety: Lorenzo QUIEJ PU, aged 29, member of the Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG), National Council for the Displaced of Guatemala* [Comunicado de prensa].

Bastos, S. y Camus, M. (1994). *Sombras de una batalla: los desplazados por la violencia en Ciudad de Guatemala* (1 ed.). FLACSO Guatemala.

Bastos, S. y Camus, M. (1996). *Quebrando el silencio: Organizaciones del maya y sus demandas 1989-1992* (3 ed.). FLACSO Guatemala.

Bonham, C. A., Sacayon, E. y Tzi, E. (2008). *Protecting imperiled "paper parks": potential lessons from the Sierra Chinajá, Guatemala. Biodiversity and Conservation, 17(7), 1581–1593.*

Brett, R. (2007). *Una guerra sin batallas: Del odio, la violencia y el miedo en el Ixcán y el Ixil, 1972-1983* (1a ed.). F&G Editores.

Cadena, R. (2020). *Rol y prácticas de liderazgo social de Abelino Chub Caal en EL Estor, Izabal. En L. Hurtado Paz y Paz (Ed.), Abelino y las comunidades q'eqchi': Peritajes para su defensa* (pp. 205–235). Fundación Guillermo Toriello.

Casolo, J. J. (2020). *Derechos ancestrales, dinámicas territoriales, despojo y defensa del pueblo Maya Q'eqchi': Comunidad Plan Grande, El Estor, Izabal. En L. Hurtado Paz y Paz (Ed.), Abelino y las comunidades q'eqchi': Peritajes para su defensa* (pp. 55–143). Fundación Guillermo Toriello.

Choc López, D. M. y López García, J. K. (2011). *Sistematización de la construcción de la memoria colectiva del sector Mario Antonio Díaz, Santa Isabel II, Villa Nueva*

[Tesis de Licenciatura]. Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. (1999). *Guatemala, memoria del silencio: Conclusiones y Recomendaciones* (1. ed., Vol. 5). ONU.

Elías, S. (2022). Guatemala. En D. Mamo (Ed.), *El Mundo Indígena: Vol. 36. El Mundo indígena 2022* (1a ed., pp. 418–426). IWGIA, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

Elías, S. (2023). Guatemala. En D. Mamo (Ed.), *El Mundo Indígena: Vol. 37. El Mundo indígena 2023* (1a ed.). IWGIA, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

García Monzón, Isabel del Rocío. (2011). *Territorio kaxlan-territorio Q'eqchi: Conflictos en áreas protegidas de Livingston, Izabal*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala.

Grünberg, G. (2003). *Tierras y territorios indígenas en Guatemala. Dinámicas agrarias en Guatemala: Vol. 6. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Guatemala); Misión de Verificación de las Naciones Unidas (MINUGUA); Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra (CONTIERRA)*.

Hurtado Paz y Paz, L. (2008). *Dinámicas agrarias y reproducción campesina en la globalización: El caso de Alta Verapaz, 1970-2007* (1. ed.). F&G Editores.

Instituto Nacional de Estadística. (1981). *IX Censo de Población*

de Guatemala (1 ed.). *Censos de Población: Vol. 2*. INE.

Lovell, G. W. (1990). *Maya Survival in Ixil Country, Guatemala*. *Cultural Survival Quarterly*, 14(4).

Mack Chang, M. (1990). *Política institucional hacia el desplazado interno en Guatemala*. AVANCSO.

Mack Chang, M., Oglesby, E., Worby, P. y Caballeros, R. (1992). *¿Dónde está el futuro? Procesos de reintegración en comunidades de retornados* (2 da.). *Cuadernos de investigación: Vol. 8. Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala*. <https://avancso.org.gt/wp-content/uploads/2020/09/Cuadernos-de-Investigacion-8.pdf>

Maldonado Arreaga, María del Pilar. (2011). *El desplazamiento forzado y la existencia de una identidad comunitaria en las personas víctimas de la violencia política que viven en el sector Mario Antonio Díaz de la Colonia Santa Isabel II, Villa Nueva, durante el año 2007-2008* [Tesis de Licenciatura]. Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala. http://biblioteca.usac.edu.gt/EPS/13/13_0855.pdf

Manz, B. (2004). *Paradise in ashes: A Guatemalan journey of courage, terror, and hope*. *California series in public anthropology: Vol. 8*. University of California Press.

Ministerio Público (8 de mayo de 2012). *Investigación del delito de usurpación y la solicitud y tramitación de órdenes de desalojo. (Instrucción General, 03-2012)*. MP.

Moller, J., Bazy, D., Mack Chang, H., Bauer Paiz, A., Ak'abal, H., Esquivel, J. y Gore, H. (2009). *Rescatando nuestra memoria: Represión, refugio y recuperación de las poblaciones desarraigadas por la violencia en Guatemala*. F&G Editores.

Oglesby, E. y Ross, A. (2009). *Guatemala's Genocide Determination and the Spatial Politics of Justice*. *Space and Polity*, 13(1), 21–39.

Peláez Villalobos, J. C. (2017). *Chwtutuy. Tierra, historia y luchas (1 ed.)*. *Mecanismo de Pueblos Indígenas Oxlajuj Tz'ikin*.

Peláez Villalobos, J. C. (2023). *Situación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Guatemala, 2021-2023*. *Mesa de Tierras Comunales*.

Policía Nacional Civil (2011). *Protocolo de manifestaciones y desalojos. (Protocolo)*. Ministerio de Gobernación.

Procurador de los Derechos Humanos (9 de agosto de 2019). *Protocolo para la atención de desalojos. (Acuerdo, SG-085-2019)*. PDH.

Salvadó, L. R. y González, J. (1997). *La Ciudad y los desplazados por la violencia (1 ed.)*. *Textos para el Debate: Vol. 15*. AVANCSO.

Vásquez, B. (21 de julio de 2014). *Comunidad de Chuarrancho recibe título de propiedad*. Prensa Libre.

Waxenecker, H. (2020). *Relaciones sociales de poder y apropiación de recursos naturales y de la tierra en El Estor, Izabal*. En L. Hurtado Paz y Paz (Ed.), *Abelino y las comunidades q'eqchi': Peritajes para su defensa (pp. 145–204)*. Fundación Guillermo Toriello.

Ybarra, M. (2010). *Living on Scorched Earth: The Political Ecology of Land Ownership in Guatemala's Northern Lowlands [PhD. Thesis]*. University of California, Berkeley.

Ybarra, M. (noviembre de 2020). *Guerras verdes: Conservación y descolonización en el bosque maya*. AVANCSO.



CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS